



VISTOS:

El Memorando N° 000366-2024-PEL/PEL, el Proveído N° 0002724-2024-PEL/PEL de la Dirección Ejecutiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 006-2024-PCM se aprueba el nuevo Manual de Operaciones del Proyecto Especial Legado - PEL, estableciendo una nueva estructura funcional, por lo que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2024-PEL se aprueba el Cuadro de Equivalencias de las Unidades Funcionales del PEL, según el cual, la Oficina de Recursos Humanos, tiene actualmente la denominación de Unidad de Gestión del Talento Humano;

Que, mediante Memorando N° 000357-2024-PEL/PEL, la Dirección Ejecutiva, acepta la renuncia presentada por el señor RONALD VILLENA MAYORCA, al puesto de Jefe de la Subunidad de Logística, y solicita la designación temporal del servidor EDGARD PEDRO COTAQUISPE PALOMINO, por lo que al encontrarse la posición de Jefe de la Subunidad de Logística sin titular, correspondía la designación temporal del puesto; siendo un error material incurrido en la parte resolutive de la Resolución precitada, la designación temporal de funciones;

Que, con la Resolución Jefatural N° 000079-2024-PEL/PEL.01.02, se dispuso la designación temporal de funciones del servidor **EDGARD PEDRO COTAQUISPE PALOMINO** en la posición de Jefe de la Subunidad de Logística de la Unidad de Administración del Proyecto Especial Legado, a partir del 20 de noviembre de 2024, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000145-2024-PEL/PEL, se dispuso designar a la señora GIANNINA EVELYN AZURIN GONZALES en la posición de Jefa de la Subunidad de Logística de la Unidad de Administración del Proyecto Especial Legado, a partir del 26 de noviembre de 2024;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Av. San Luis S/N cdra. 11
Lima – Perú - Puerta 6 VIDENA
www.gob.pe/proyectolegado



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Proyecto Especial Legado, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.legado.gob.pe/verificadoc/inicio.do> ingresando el número de documento y la siguiente clave: MBGGR0H. Para mayor referencia el número de expediente es: PEL00020240000543.



original. (...);

Que, respecto al error material, se señala que éste “atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.”¹ Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);²

Que, con la Resolución Jefatural N° 000079-2024-PEL/PEL.01.02, se dispuso la **designación temporal de funciones** del servidor EDGARD PEDRO COTAQUISPE PALOMINO en la posición de Jefe de la Subunidad de Logística de la Unidad de Administración, debiendo decir, designación temporal de puesto de Jefe de la Subunidad de Logística de la Unidad de Administración del Proyecto Especial Legado;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal i) del artículo 5° de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 0048-2024-PEL/PEL, la Unidad de Gestión del Talento Humano emitió el acto administrativo para la designación temporal del puesto de Jefe de la Subunidad de Logística, por lo que, en atención a lo solicitado por la Dirección Ejecutiva, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, resulta pertinente precisar que el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.”;

Que, de la revisión efectuada la revisión de los actuados, la procedencia con eficacia anticipada está debidamente acreditada, dado que, la eficacia anticipada a su emisión, no implicaría una afectación a derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, configurándose de este modo el supuesto de hecho justificado a que se refiere el numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

¹ Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, “Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II”, 12ª edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145.
² Ibidem, 144





De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU y sus modificatorias, y con las atribuciones establecidas en el literal l) del artículo 5° de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 0048-2024-PEL/PEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR de oficio el error material incurrido en la parte resolutive de la Resolución Jefatural N° 000079-2024-PEL/PEL.01.02, quedando redactado de la siguiente manera, debiendo decir lo siguiente:

*“Artículo 1°.- Disponer la Designación Temporal del Puesto del servidor civil **EDGARD PEDRO COTAQUISPE PALOMINO** en la posición de Jefe de la Subunidad de Logística de la Unidad de Administración del Proyecto Especial Legado, a partir del 20 de noviembre de 2024, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular.”*

Artículo 2.- MANTENER vigente la Resolución Jefatural N° 000079-2024-PEL/PEL.01.02, del 20 de noviembre de 2024, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3.- Dar por concluida la designación temporal del puesto del servidor **EDGARD PEDRO COTAQUISPE PALOMINO** en la posición de Jefe de la Subunidad de Logística de la Unidad de Administración del Proyecto Especial Legado, con eficacia anticipada al 26 de noviembre de 2024, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al señor **EDGARD PEDRO COTAQUISPE PALOMINO**, a la Dirección Ejecutiva, Secretaría Administrativa, al responsable de Legajo Personal, Control de Asistencia, Bienestar Social y Planillas, para las acciones que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

KARINA LIZETTE APAZA MINÍ
Jefa de la Unidad de Gestión del Talento Humano
Proyecto Especial Legado



Av. San Luis S/N cdra. 11
Lima – Perú - Puerta 6 VIDENA
www.gob.pe/proyectolegado



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Proyecto Especial Legado, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.legado.gob.pe/verificadoc/inicio.do> ingresando el número de documento y la siguiente clave: MBGGR0H. Para mayor referencia el número de expediente es: PEL00020240000543.